

Tribunal para la Defensa de la Competencia de la Comunidad de Castilla y León



Memoria de actividad

2021

ÍNDICE

1.	MARCO JURÍDICO.....	1
2.	COMPOSICIÓN	4
3.	FUNCIONES.....	5
3.1.	Función resolutoria	5
3.2.	Función consultiva.....	5
3.3.	Función de promoción.....	6
4.	ACTIVIDADES REALIZADAS.....	6
4.1.	Expedientes resueltos	8
4.2.	Asistencia a reuniones	14

1. Marco Jurídico.

El Tribunal para la Defensa de la Competencia de Castilla y León se creó por Decreto 36/2006, de 25 de mayo, por el que se atribuye la competencia en materia de defensa de la competencia, ejerciendo las funciones en esta materia de conformidad con lo establecido en la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de coordinación de las competencias del Estado y las Comunidades Autónomas.

El Tribunal se configura como un órgano colegiado con funciones en materia de defensa de la competencia y que actúa en el ejercicio de sus funciones con plena autonomía jerárquica y funcional, independencia y pleno sometimiento al ordenamiento jurídico.

El Tribunal tiene como misión preservar, garantizar y promover la existencia de una competencia efectiva frente a los actos que la vulneren o la puedan vulnerar y que se produzcan en el territorio de Castilla y León y sus efectos no trasciendan de este ámbito territorial.

A estos efectos, el Tribunal ejerce las funciones de defensa de la competencia y de promoción de la competencia con el fin de garantizar una competencia real entre todos los operadores económicos y, en consecuencia, favorecer e impulsar la actividad económica en Castilla y León.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en la redacción dada por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, dedica el título V a las competencias que asume la Comunidad de Castilla y León.

El artículo 70.1.20º atribuye a la Comunidad competencia exclusiva en materia de “Comercio interior, sin perjuicio de la política general de precios, de la libre circulación de bienes en el territorio del Estado y de la legislación sobre defensa de la competencia...”, y el 70.1.21º del Estatuto dispone que

corresponde en exclusiva a la Comunidad de Castilla y León la “Promoción de la competencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma”, sin perjuicio de las competencias que ostenta la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia.

Asimismo, a través del artículo 76.15º del Estatuto de Autonomía, que comprende las competencias de ejecución, la Comunidad Autónoma asume “La defensa de la competencia respecto de las actividades económicas que se desarrollen en el territorio de la comunidad, pudiendo crearse con esa finalidad un órgano independiente”.

En ejecución de las competencias asumidas en el Estatuto de Autonomía, el Decreto 15/2009, de 5 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las funciones de la Comunidad de Castilla y León en materia de defensa de la competencia, determina la configuración del modelo organizativo en materia de defensa de la competencia en la Comunidad de Castilla y León.

El marco jurídico sobre el que se desarrolla la actividad de este Tribunal está constituido fundamentalmente por las siguientes normas:

- Normas aprobadas por el Estado:
 - Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia.
 - Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.
 - Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia.
 - Ley 3/2013, de 4 de junio de creación de la Comisión Nacional de Mercados y la Competencia (CNMC).

- Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.
 - Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.
- Normas aprobadas por la Comunidad Autónoma:
- Decreto 15/2009, de 5 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las funciones de la Comunidad de Castilla y León en materia de defensa de la competencia.
 - Decreto 8/2012, de 8 de Marzo, por el que se modifica el Decreto 15/2009, de 5 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las funciones de la Comunidad de Castilla y León en materia de defensa de la competencia.
 - Decreto 21/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.
 - Orden EYH/1188/2019, de 28 de noviembre, por la que se desarrolla la estructura Orgánica de los Servicios Centrales de la Consejería de Economía y Hacienda.
 - Orden EYH/745/2015, de 31 de agosto, por la que se determina la forma de acreditación de la condición de personal investigador del Servicio para la Defensa de la Competencia.
- Normas aprobadas por el propio Tribunal:
- Reglamento de Organización y Funcionamiento del Tribunal para la Defensa de la Competencia de Castilla y León, aprobado por Acuerdo del Pleno del Tribunal, de 4 de junio de 2010 y publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León de 4 de agosto de 2010.

2. Composición.

El Tribunal está constituido por un presidente y dos vocales, designados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León por un período de cinco años, que podrá ser renovado, una sola vez, por un plazo de igual duración. Como secretario del Tribunal, con voz pero sin voto, actúa un funcionario de la Consejería competente en materia de economía.

La composición del Tribunal, adoptada mediante Acuerdo 2/2020, de 30 de enero, de la Junta de Castilla y León, y modificada por Acuerdo 102/2021, de 23 de septiembre, es la siguiente:

- Presidente: D. Lucio Gabriel de la Cruz, doctor ingeniero industrial.
- Vocales:
 - D^a María José Salgueiro Cortiñas, funcionaria del Cuerpo Técnico Superior de la Administración de la Seguridad Social, exconsejera de Presidencia y Administración Territorial, exconsejera de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, y expresidenta del Consejo Consultivo de Castilla y León.
 - D^a Helena Villarejo Galende, Profesora Titular de Derecho Administrativo en el Departamento de Derecho Público de la Universidad de Valladolid y Secretaria General de la Universidad de Valladolid.
- Secretaria: D^a Susana Perandones Peidró, funcionaria del Cuerpo de Letrados de la Comunidad de Castilla y León.

Para el ejercicio de sus funciones en materia de defensa y de promoción de la competencia, el Tribunal cuenta con el Servicio de Defensa de la Competencia.

3. Funciones.

En defensa de la competencia, el Tribunal tiene asignadas distintas funciones, que pueden clasificarse en:

- Función resolutoria.
- Función consultiva.
- Función de promoción.

3.1. Función resolutoria.

El Tribunal ejerce la potestad sancionadora en el ámbito de las conductas colusorias, abuso de posición de dominio y falseamiento de la libre competencia por actos desleales; conductas todas ellas prohibidas por la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.

En este ámbito, el Tribunal ejerce las funciones que la ley atribuye a la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia.

3.2. Función consultiva.

El Tribunal puede actuar como órgano consultivo emitiendo dictámenes sobre cuestiones relativas a la defensa de la competencia dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.

Asimismo, puede elaborar informes sobre proyectos normativos o reglamentarios de ámbito autonómico que afecten a la competencia; sobre concentraciones económicas; en asuntos relacionados con la actuación del sector público autonómico, y sobre el impacto de las ayudas públicas autonómicas sobre la competencia efectiva en los mercados.

3.3. Función de promoción.

La promoción de la competencia es la actuación consistente en fomentar el funcionamiento competitivo de los mercados a través de distintas actuaciones dirigidas tanto a los operadores presentes en el mismo como a la propia Administración.

Con la labor de promoción de la competencia se implementan los valores positivos asociados a la existencia de una competencia efectiva en los mercados, fundamentalmente para prevenir la aparición de conductas anticompetitivas.

Mediante la actividad de promoción de la competencia la autoridad actúa de forma proactiva con el objetivo de mejorar el funcionamiento de los mercados, frente a la actuación investigadora-sancionadora, donde la autoridad actúa coactivamente. En definitiva, en el área de promoción se pretende fomentar y favorecer un entorno competitivo para los distintos operadores económicos.

Las actuaciones de promoción se dirigen tanto al funcionamiento de los mercados como a las actuaciones del sector público.

4. Actividades realizadas.

La Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia, constituye el eje fundamental de coordinación entre el Estado y

las Comunidades Autónomas en esta materia. El principio básico de actuación es la atribución a las autoridades autonómicas la competencia respecto de aquellas actuaciones contrarias a la competencia que se realicen en su territorio y cuyos efectos no excedan de ese ámbito territorial; de modo que la autoridad nacional de competencia ejerce sus funciones en relación con todas las actuaciones contrarias a la competencia cuyos efectos excedan del territorio autonómico o bien afecten al conjunto del mercado nacional.

Para garantizar el cumplimiento de este principio básico de coordinación, existe un mecanismo de asignación de expedientes en aplicación de la Ley 1/2002, de 21 de febrero.

Los expedientes asignados a la autoridad de competencia de la Comunidad de Castilla y León durante el año 2021, se ha producido sin que se haya surgido ningún conflicto de atribución de competencias.

Uno de los papeles fundamentales que desempeña la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia es el de velar por la aplicación uniforme de la normativa de competencia en todo el territorio del Estado bien personándose como parte interesada en todos los procedimientos incoados por las autoridades autonómicas de competencia, bien impugnando ante la jurisdicción contencioso-administrativa los actos dictados por las autoridades autonómicas de competencia.

La Comisión Nacional de la Competencia se ha personado en todos los procedimientos iniciados en el ámbito de Castilla y León, en base al artículo 5.Tres, de la citada Ley 1/2002, de 21 de febrero.

Por lo que respecta a la interposición de recursos contra las resoluciones de autoridades autonómicas. La CNMC no ha interpuesto ningún recurso contencioso-administrativo frente a las resoluciones adoptadas por el Tribunal

para la Defensa de la Competencia de la Comunidad de Castilla y León.

La actuación del Tribunal ha tenido lugar fundamentalmente a través de las sesiones plenarias, celebradas en número de seis a lo largo de 2021.

4.1. Expedientes resueltos.

En el año 2021, en materia de defensa de la competencia, se han resuelto siete expedientes, que se exponen a continuación con una breve reseña de la posición del Tribunal:

DICTAMEN TDC-1-2021. CONSULTA INSTITUTO DE CENSORES JURADOS DE CUENTAS DE ESPAÑA.

Dictamen de 23 de marzo de 2021.

Consulta formulada por el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, en relación con el pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación del servicio de auditoría de cuentas para la empresa pública Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León, S.A. (SOMACYL), en concreto con la exigencia de un seguro de responsabilidad civil por importe de 15.000.000 € como requisito para justificar la solvencia financiera y económica.

El Tribunal considera que el importe del seguro de responsabilidad exigido como medio para acreditar la solvencia económica y financiera para participar en la licitación del contrato de servicios de auditoría de cuentas, no resulta proporcional al objeto del contrato y supone un obstáculo a la participación de pequeñas y medianas empresas, limitando la competencia.

DICTAMEN TDC-2-2021. CONSULTA AYUNTAMIENTO DE PALENCIA.

Dictamen de 23 de marzo de 2021

Consulta realizada por el Ayuntamiento de Palencia, referida a determinar si la propuesta de modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Palencia para el aumento de distancias mínimas entre salones de juego prevista en la legislación autonómica (Ley 4/1998, de 24 de junio) afecta a la libre competencia.

El Tribunal informa que la fijación de distancias mínimas contemplada en la modificación propuesta del Plan General de Ordenación Urbana en relación a las salas de reunión (casinos de juego, salas de bingo, salones de juego y casas de apuestas y demás locales en que se practique juegos de azar), ha de respetar los principios previstos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, por constituir una limitación a la libertad de establecimiento. Asimismo, la fijación de las distancias mínimas citadas no pueden considerarse como una actuación que esté amparada por el artículo 4 de la Ley 4/1998, de 24 de junio, reguladora del juego y de las apuestas en Castilla y León, por lo que es una actuación restrictiva de la competencia prohibida por el artículo 1.2 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

DICTAMEN TDC-3-2021. CONCENTRACIÓN ALBIA GESTIÓN.

Dictamen de 23 de marzo de 2021.

Solicitud de informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en relación con la operación de concentración consistente en la adquisición por parte de Albia Gestión de Servicios, S.L.U., a través de su filial Funeraria Tanatorio la Paz, S.L.U., del control exclusivo de la

práctica totalidad de los activos vinculados a la prestación de servicios funerarios de Jordial, S.L.

El Tribunal informa que, estimados los efectos que podría causar la concentración económica sobre la competencia, la autorización de la operación de concentración se subordine al cumplimiento por parte del adquirente de los siguientes compromisos.

Primero. Las cláusulas de no competencia y de no captación de clientes no se pueden entender como cláusula accesoria más allá de dos años y debe limitarse al ámbito geográfico en el que el vendedor ofrecía sus productos o servicios.

Segundo. El uso de las instalaciones de tanatorio deberá permitirse a cualquier funeraria que lo solicite, aplicando unas tarifas equitativas, transparentes y no discriminatorias.

RESOLUCIÓN TDC/SAN/1/2021. SERFUNLE-CAULE.

Resolución de 23 de marzo. Denuncia por presuntas conductas contrarias a la competencia. Servicios funerarios.

Denuncia presentada por Funerarias Leonesas, S.A. contra Servicios Funerarios de León, S.A. (SERFUNLE) y el Complejo Asistencial Universitario de León (CAULE), por la posible existencia de actuaciones colusorias o prácticas concertadas para falsear y restringir la competencia.

El Tribunal acuerda la no incoación del procedimiento sancionador y archivar las actuaciones seguidas, por considerar que no existen indicios de conductas contrarias a la libre competencia.

DICTAMEN TDC-4-2021. BASES ECYL.

Dictamen de 9 de junio de 2021.

Consulta realizada por la Secretaría General de la Consejería de Empleo e Industria en relación con la posible incidencia en la competencia de determinados criterios previstos en determinadas líneas de ayudas públicas gestionadas por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León. La consulta se centra en las cuestiones siguientes:

- 1.- Criterio aplicable para las entidades que no hubieran participado en los programas correspondientes y que no obtienen puntuación.
- 2.- Calidad de la formación. Programa OFI. Orden EEI/735/2020.
- 3.- Naturaleza jurídica del beneficiario de la Subvención. Orden EEI/1057/2019.
- 4.- Cobertura territorial.

El Tribunal informa, en relación con la primera cuestión, que el establecimiento de criterios de valoración que primen la experiencia previa de proyectos presentados en convocatorias anteriores en exclusiva en el ámbito territorial de la Administración convocante ha de ajustarse a los principios de necesidad y proporcionalidad.

Otorgar a los centros sin experiencia previa la puntuación más baja por no haber sido nunca beneficiarios de este tipo de subvención, atribuyendo la máxima puntuación a los operadores que han resultado beneficiarios en anteriores convocatorias, establece una barrera anticompetitiva.

Respecto a la segunda cuestión planteada, el Tribunal, señala que la

argumentación realizada a la primera cuestión sirve como base a ésta, y por tanto, resultar contraria a los mismos principios la valoración de la calidad de las acciones formativas llevadas a cabo en convocatorias anteriores, pudiendo constituirse nuevamente como una barrera al acceso a una actividad económica, suponiendo una restricción o distorsión de la libre competencia.

Por lo que se refiere a la tercera cuestión. La exigencia de que la entidad solicitante de la subvención carezca de ánimo de lucro supone una acción discriminatoria por cuanto que antepone a unas entidades sobre otras por razón de su forma jurídica o en función de si entre sus fines hay o no ánimo de lucro, constituyéndose en una barrera de entrada de operadores que ejercen su actividad en el sector correspondiente.

La cuarta cuestión, relativa al requisito previo de los beneficiarios de tener en el territorio de Castilla y León las instalaciones necesarias para ejecutar el programas, así como el criterio para el otorgamiento de la subvención referido a la cobertura territorial necesaria del beneficiario de la subvención, desde un punto de vista de defensa de la competencia, no supone medida restrictiva siempre que la exigencia de disponibilidad de instalaciones se corresponda a la fase de ejecución o inicio del programa de la actividad subvencionada y no como criterio de acceso a la subvención.

RESOLUCIÓN TDC-1-2021. AYUNTAMIENTO DE GUI SANDO.

Resolución de 9 de junio de 2021.

Solicitud de pronunciamiento efectuado por la Mesa Técnica de Contratación del Ayuntamiento de Guisando (Ávila), en el marco del

artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El Tribunal acuerda, el pronunciamiento de la autoridad de competencia autonómica previsto en el artículo 150.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, requiere para su emisión la aprobación, vía desarrollo reglamentario, del procedimiento sumarísimo al que se refiere el citado precepto legal. Ante la ausencia del citado desarrollo reglamentario, la Corporación Local, en base a los posibles indicios señalados por la Mesa Técnica de contratación, podría plantear una denuncia ante este Tribunal.

RESOLUCIÓN TDC/SAN/2/2021. AGENTES INMOBILIARIOS BURGOS.

Resolución de 21 de julio de 2021. Denuncia por presuntas Infracciones a la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la competencia.

Se denuncia por la Asociación de Agentes Inmobiliarios y Empresas de Gestión Inmobiliaria de Burgos, contra la Asociación Cámara de la Propiedad Urbana de Burgos y Provincia, por presuntas infracciones a la Ley 15/2007, de 3 de julio.

La denuncia hace referencia a un posible acuerdo entre operadores del sector de empresas de gestión inmobiliaria, pudiendo producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia, por tratarse de una aplicación de condiciones desiguales entre competidores.

El Tribunal acuerda archivar las diligencias instruidas a la empresa Futuros y Franquicias Burgos, S.L. y la terminación convencional del procedimiento sancionador y declarar vinculantes los compromisos presentados por la Asociación Cámara de la Propiedad Urbana de Burgos

y Provincia y las empresas Torres de Villaute, S.L.U. y Asesores Inmobiliarios Atrio, S.L.U. y acuerda que cualquier incumplimiento de los compromisos vinculantes tendrá la consideración de infracción muy grave, de acuerdo con lo previsto en el artículo 62.4 c) de la Ley 15/2007, de 3 de julio y en el artículo 39.7 del Reglamento de Defensa de la Competencia.

4.2. Asistencia a reuniones.

Por otro lado, el Tribunal actúa en colaboración y coordinación con la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que se plasma en la participación en el Consejo de Defensa de la Competencia, en los grupos de trabajo creados en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y en la utilización instrumental de la aplicación PICA (Plataforma de Intercambio entre Comunidades Autónomas), aplicación que sirve para conectar a todas las autoridades de competencia a nivel autonómico y nacional.

En el año 2021, los órganos de la Autoridad de competencia de Castilla y León han participado en diferentes reuniones convocadas por la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia. Se pueden destacar las siguientes:

- Los días 11 y 12 de mayo, inspectores del Servicio de Defensa de la Competencia han participado en el análisis y puesta en común de aspectos procedimentales y legales de las inspecciones realizadas en el ámbito de la LDC.

- El 27 de mayo, inspectores del Servicio de Defensa de la Competencia participaron en la reunión que tuvo por objeto de comentar las principales reformas introducidas en la LDC, derivada de la transposición de la Directiva europea ECN+, dentro del Grupo de Trabajo de aplicación de la ley 1/2002 por los órganos de instrucción.

- El 30 de junio, la Inspección asistió al seminario sobre procedimientos sancionadores de competencia, en el que se abordaron sus distintas fases, el intercambio de ideas y la puesta en común de aspectos procedimentales.

- El 22 de septiembre la Inspección participó en la reunión del grupo de trabajo de aplicación de la Ley 1/2002 por los órganos de instrucción, en el que se trataron la asignación de casos entre CNMC y las Comunidades Autónomas; sentencias de la Audiencia Nacional en el expedientes “COSTAS BANKIA”, y diversos asuntos relacionados con la herramienta PICA.

- El 6 de octubre, inspectores del Servicio participaron en la reunión liderada por el Departamento de Promoción de la Competencia sobre la operatividad de la nueva aplicación PICA, del grupo de trabajo de promoción de la competencia.

- El 4 de noviembre, por parte del Tribunal se asistió a la reunión sobre las actuaciones realizadas por algunas de las Autoridades autonómicas de Competencia en la fase de tramitación de enmiendas del proyecto de ley de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de competencia, prevención del blanqueo de capitales, entidades de crédito, telecomunicaciones, medidas tributarias, prevención y reparación de daños medioambientales, desplazamiento de trabajadores en la prestación de servicios transnacionales, y defensa de los consumidores (procedente del Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril).

- El 2 de diciembre, por parte del Tribunal se asistió a la reunión del Pleno del Consejo de Defensa de la Competencia sobre la actividad en materia de defensa de la competencia en las Comunidades Autónomas durante 2020, actividad de los Grupos de Trabajo, y organización de la Jornada Anual de la Competencia.